



## Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

### COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley 6816/2023-CR, Ley de reforma constitucional que crea la Escuela Nacional de la Magistratura, eleva a nivel constitucional la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público y crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia, modificando los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución política del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 6 de junio de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina (con reserva); Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Camones Soriano, Lady Mercedes (con reserva); Salhuana Cavides, Eduardo (con reserva); Alva Prieto, María del Carmen (con reserva); Paredes Gonzáles, Alex Antonio (con reserva); Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Elías Ávalos, José Luis; Valer Pinto, Héctor; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; Moyano Delgado, Martha Lupe; con el voto en contra de los congresistas: Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Cutipa Ccama Víctor Raúl; con el voto en abstención de los congresistas: Revilla Villanueva, César Manuel congresista accesitario en reemplazo del congresista Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Angel, Héctor José; Cerrón Rojas, Waldemar José; Taipe Coronado, María Elizabeth; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **6816/2023-CR**, Ley de reforma constitucional que crea la Escuela Nacional de la Magistratura, eleva a nivel constitucional la Autoridad



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público y crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia, modificando los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182y 183 de la Constitución política del Perú, fue presentado por el grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR** a instancia de la congresista **GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 16 de enero de 2024, siendo decretado el 17 del mismo mes y año a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### 2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2000 hasta la fecha no se han presentado iniciativas legislativas sobre la materia o similares.

**Cuadro 1**  
**Proyectos de ley respecto de la regulación de la democracia interna en las organizaciones políticas**  
**Período Parlamentario 2000-2024**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

### 2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

#### 2.2.1 Opiniones solicitadas y recibidas respecto del Proyecto de ley 6816/2022-CR

##### 2.2.1.1 Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de ley 6816/2022-CR

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

**Cuadro 2**  
**Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 6816/2022-CR**

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
729-2023-2024-CCR/CR	Poder Judicial	Javier Arévalo Vela	22.01.2024
730-2023-2024-CCR/CR	Ministerio Público	Juan Carlos Villena Campana (I)	22.01.2024
731-2023-2024-CCR/CR	Junta Nacional de Justicia	Antonio Humberto De La Haza Barrantes	22.01.2024
732-2023-2024-CCR/CR	Academia de la Magistratura	Mariem De La Rosa Bedriñana	22.01.2024
733-2023-2024-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	22.01.2024
734-2023-2024-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	22.01.2024
739-2023-2024-CCR/CR	Registro Nacional de Identidad y Estado Civil	Carmen Milagros Velarde Koechlin	22.01.2024
1157-2023-2024-CCR/CR	Ministerio de Interior	Walter Ortiz Acosta	07.03.2024
1158-2023-2024-CCR/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	José Berley Arista Arbildo	07.03.2024
1159-2023-2024-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	07.03.2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

### 2.2.1.2 Opiniones recibidas respecto del Proyecto de ley 4086/2022-JNE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A la fecha de elaboración del presente dictamen se recibieron las siguientes opiniones:

#### a. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Informe 000091-2024/OAJ/RENIEC del 2 de febrero de 2024, el que contiene su opinión institucional respecto del proyecto de ley subanálisis, en ese sentido concluye que,

*"[...] Por lo antes expuesto, esta Oficina hace de conocimiento de su despacho la opinión jurídica recaída en el Proyecto de Ley N° 06816/2023-CR, que propone -entre otros- reformar los artículos 178° y 183° de la Constitución Política del Perú, a fin de que sea el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, quien nombre al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como destituirlo por falta grave por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros; la misma que concluye en establecer la inviabilidad de la propuesta legislativa, toda vez que no solo afecta la autonomía constitucional establecida para cada uno de las instituciones, sino que rompe la coherencia de la Constitución Política del Perú y las leyes de desarrollo constitucional respectivas. (énfasis agregado).*

#### b. Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales el 5 de febrero de 2024, remitió el Informe 000070-2024-GAJ/ONPE en el que expresa su opinión institucional, señalando que:

*"[...] conforme se plantea en la propuesta, de asignarse al JNE la potestad de nombrar a los jefes del RENIEC y de la ONPE, dicho organismo electoral, además de ser el ente fiscalizador, asumiría un rol jerárquico dentro del sistema electoral. Y es que, como indica la iniciativa, el JNE también tendría la facultad de removerlos; hecho que afectaría la autonomía en el ejercicio de sus funciones y podría*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

generar conflictos entre los organismos electorales." (énfasis agregado).

#### c. Ministerio del Interior

Por su parte el Ministerio del Interior en su oportunidad remite el Informe 000460-2024-IN-OGAJ de fecha 14 de marzo de 2024 mediante el que manifiesta su opinión institucional, concluyendo que no es competente para emitir pronunciamiento.

#### d. Poder Judicial

En su oportunidad el Poder Judicial remite su opinión institucional para lo que traslada el Informe 000073-2024-GA-P-PJ del 18 de marzo de 2024, en el que concluye:

*"[...] 3.2. El proyecto de reforma constitucional propuesto representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de justicia más eficiente, transparente y confiable en el Perú. Estas modificaciones constitucionales contribuirán a fortalecer las instituciones judiciales y fiscales, así como a mejorar la calidad y la accesibilidad de la administración de justicia en beneficio de todos los ciudadanos.*

*3.3. Además, el proyecto incluye la creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Administración de Justicia. Este Consejo tiene como objetivo principal asegurar una coordinación y articulación administrativa entre las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia. Se espera que estas instituciones puedan trabajar de manera coordinada y armonizada, desarrollando políticas públicas consensuadas en áreas de interés común, al mismo tiempo que se respeten sus respectivas autonomías e independencia funcional.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

*3.4. A pesar de los avances logrados con la creación de la Junta Nacional de Justicia, esta institución aún enfrenta una serie de desafíos y críticas relacionadas con su funcionamiento y su capacidad para garantizar la idoneidad y la independencia de los jueces y fiscales. Entre los principales desafíos, se encuentran la lucha contra la corrupción, la mejora de los procesos de selección y evaluación, y la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial.*

*3.5. Para garantizar la autonomía e independencia de los jueces y fiscales en el Perú, se requiere la creación e implementación de un órgano autónomo e independiente en el sistema de justicia del país, sin injerencias políticas y externas de cualquier tipo, que ayude al proceso de selección, preparación, capacitación, evaluación y nombramiento, como es la Escuela Nacional de la Magistratura.*

*3.6. La falta de coordinación entre las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia puede generar obstáculos y retrasos en la resolución de los casos. La creación del Consejo de Coordinación Interinstitucional es necesaria para garantizar una gestión administrativa más eficiente y articulada entre las diversas instituciones del sistema de justicia.*

*3.7. Elevar a rango constitucional a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público fortalecerá su independencia y legitimidad en el ejercicio de sus funciones. La designación de la Autoridad Nacional de Control a través de un concurso realizado por la Escuela Nacional de la Magistratura garantizará la selección de candidatos idóneos y capacitados para este cargo.*

*3.8. Es importante determinar que el control disciplinario de los jueces y fiscales supremos se realicen por sus respectivas instituciones, respetando las garantías del debido proceso, que*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6816/2023-CR, 06281/2023-CR, 06280/2023-CR, 06211/2023-CR, 06169/2023-CR, 05001/2022-CR, 04891/2022-CR, 04890/2023-CR, 04125/2023-CR, 03894/2022-CR y 02889/2022-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 142, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 182 Y 183 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 144-A Y 150-A, PARA CREAR LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA, Y PARA REGULAR CONSTITUCIONALMENTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LA FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

*conlleven al cumplimiento de los principios y garantías del proceso, derecho de defensa, derecho a ser escuchado, derecho al recurso efectivo, publicidad, motivación de sus resoluciones; asimismo, respecto a la sanción que se pretenda imponer, se deberán respetar los principios de legalidad y tipicidad.*

*3.9. La Escuela Nacional de Magistratura representaría un importante avance en el fortalecimiento del sistema judicial del Perú al garantizar la independencia y la autonomía en la selección y evaluación de jueces y fiscales. En la Constitución Política como en su Ley Orgánica, se debe establecer un marco normativo claro y detallado para su funcionamiento en cuanto a su eficacia y su capacidad para cumplir con sus funciones constitucionales.*

#### **4. Recomendaciones**

*4.1. Recomendamos que el presente proyecto de ley se apruebe, con el fin de garantizar la transparencia y la meritocracia en el proceso de selección de los aspirantes a la Escuela Nacional de la Magistratura, así como en su formación y evaluación continua. La creación de la Escuela Nacional de la Magistratura como institución exclusiva para la formación de magistrados es una medida positiva que garantizará la excelencia y la uniformidad en la capacitación de los futuros jueces y fiscales del país. La Escuela Nacional de la Magistratura contribuirá a mejorar la competencia profesional, así como las actitudes y aptitudes de los magistrados, promoviendo una administración de justicia más eficiente y transparente.*

*4.2. Finalmente, se recomienda aprobar el "Proyecto de reforma constitucional que crea la Escuela Nacional de la Magistratura, eleva a nivel constitucional la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, y crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia".*